

CONTRATO DE PRESTAMO No. 1014/OC-GU

entre la

REPUBLICA DE GUATEMALA

y el

BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO

Programa de Reforma Sectorial en Infraestructura e Inversión.

20 de octubre de 1997

CONTRATO DE PRESTAMO

CONTRATO celebrado entre la REPUBLICA DE GUATEMALA (en adelante denominado "Prestatario") y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (en adelante denominado "Banco").

PARTE PRIMERA

ESTIPULACIONES ESPECIALES

CAPITULO I

Monto, Disponibilidad de Moneda, Objeto y Organismo Ejecutor

Cláusula 1.01. Monto. Conforme a este Contrato, el Banco se compromete a otorgar al Prestatario, y éste acepta, un financiamiento (en adelante denominado el "Financiamiento") con cargo a los recursos de la Facilidad Unimonetaria del capital ordinario del Banco, hasta por la suma de cien millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$100.000.000) que formen parte de dichos recursos. Las cantidades que se desembolsen con cargo a este Financiamiento constituirán el "Préstamo". Salvo que en este Contrato se exprese lo contrario, en adelante el término "dólares" significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.

Cláusula 1.02. Disponibilidad de Moneda. No obstante lo dispuesto en las Cláusulas 1.01 y 4.01, si el Banco no tuviese acceso a la Moneda Unica pactada, el Banco desembolsará otra Moneda Unica de su elección. El Banco podrá continuar efectuando los desembolsos en la moneda convertible de su elección mientras continúe su falta de acceso a la moneda pactada. Los pagos de amortización se harán en la Moneda Unica desembolsada con los cargos financieros que correspondan a esa Moneda Unica.

Cláusula 1.03. Objeto. El propósito del Financiamiento es cooperar en la ejecución de: (a) un programa sectorial de inversiones, en adelante denominado el "Programa"; y (b) un proyecto de importaciones elegibles, en adelante denominado el "Proyecto". En el Anexo A se detallan los aspectos más relevantes del Programa y del Proyecto.

Cláusula 1.04. Organismo Ejecutor. Las partes convienen que la utilización de los recursos del Financiamiento y la ejecución del Proyecto serán llevadas a cabo por el Prestatario, por intermedio del Ministerio de Economía, el que para los fines de este Contrato será denominado "Organismo Ejecutor". El Organismo Ejecutor coordinará las actividades del Programa y del Proyecto mediante una Unidad Coordinadora del Programa, en adelante denominada "UCP", creada para ese propósito.

CAPITULO II

Elementos Integrantes del Contrato

Cláusula 2.01. Elementos integrantes del Contrato. Este Contrato está integrado por esta Parte Primera, en adelante denominada Estipulaciones Especiales, por la Parte Segunda, denominada Normas Generales, y por los Anexos A y B, que se agregan.

Cláusula 2.02. Primacía de las Estipulaciones Especiales. Si alguna disposición de las Estipulaciones Especiales, o de los Anexos no guardasen consonancia o estuvieren en contradicción con las Normas Generales, prevalecerá lo previsto en las Estipulaciones Especiales o en el Anexo respectivo, según sea el caso.

CAPITULO III

Amortización, Intereses y Comisión de Crédito

Cláusula 3.01. Amortización. El Préstamo deberá ser totalmente amortizado por el Prestatario a más tardar el día 20 de octubre de 2017 mediante cuotas semestrales, consecutivas y en lo posible iguales, la primera de las cuales deberá pagarse a los sesenta y seis meses de la fecha de este Contrato, de acuerdo con el Artículo 3.01 de las Normas Generales.

Cláusula 3.02. Intereses. (a) Los intereses se devengarán sobre los saldos deudores diarios del Préstamo a una tasa anual para cada Semestre que se determinará por el Costo de los Empréstitos Unimonetarios Calificados para el Semestre anterior, más un diferencial (expresado en términos de un porcentaje anual) que el Banco fijará periódicamente de acuerdo con su política sobre tasas de interés. Tan pronto como sea posible, después de finalizar cada Semestre, el Banco notificará al Prestatario acerca de la tasa de interés para el Semestre siguiente.

(b) Los intereses serán pagados semestralmente los días 20 de abril y de octubre de cada año, comenzando el 20 de abril de 1998. Cuando el Prestatario comience a efectuar los pagos de amortización, los intereses se pagarán conjuntamente con dichas amortizaciones, de conformidad con la Cláusula 3.01 anterior.

Cláusula 3.03. Comisión de crédito. Además de los intereses, el Prestatario pagará una comisión de crédito de acuerdo con lo establecido en el Artículo 3.02 de las Normas Generales.

Cláusula 3.04. Referencia a las Normas Generales. En materia de cálculo de los intereses y de la comisión de crédito, obligaciones en materia de monedas, tipo de cambio, participaciones, lugar de los pagos, recibos, imputación de los pagos, pagos anticipados, renuncia a parte del

Financiamiento y vencimiento en días feriados, se aplicará lo previsto para el efecto en el Capítulo III de las Normas Generales.

CAPITULO IV

Normas Relativas a Desembolsos

Cláusula 4.01. Disposición básica. (a) El Banco efectuará los desembolsos de los recursos del Financiamiento de acuerdo con las condiciones y procedimientos contenidos en el Capítulo IV de las Normas Generales y las condiciones especiales que se detallan en el presente Capítulo.

(b) Los desembolsos del Financiamiento se efectuarán en cuatro (4) tramos. El primer tramo será de hasta treinta millones de dólares (US\$30.000.000), dos de los otros tramos serán de hasta veinticinco millones de dólares (US\$25.000.000) cada uno, y otro tramo será de hasta veinte millones de dólares (US\$20.000.000). El desembolso del primer tramo requerirá el cumplimiento de las condiciones previas que se establecen en la Cláusula 4.02 de estas Estipulaciones Especiales. Los otros tres tramos se desembolsarán independientemente, una vez que se cumplan las condiciones establecidas en los literales (a), (b), y (c) de la Cláusula 4.03 de estas Estipulaciones Especiales.

Cláusula 4.02. Condición previa a la iniciación de los desembolsos del primer tramo del Financiamiento. El primer desembolso del Financiamiento está condicionado a que el Prestatario demuestre que ha satisfecho las condiciones estipuladas en el Artículo 4.01 de las Normas Generales del presente Contrato, ha presentado evidencia de que se mantiene un entorno macroeconómico consistente con los objetivos del programa de reforma y este Programa, y ha presentado evidencia de que ha entrado en vigencia, en forma satisfactoria al Banco:

(a) la Ley de Aviación Civil, en términos sustancialmente equivalentes al anteproyecto de ley previamente acordado con el Banco.

(b) la Ley de Comercialización de Hidrocarburos, en términos sustancialmente equivalentes al anteproyecto de ley previamente acordado con el Banco.

Cláusula 4.03. Condiciones especiales previas a la iniciación del desembolso de los demás tramos del Financiamiento. (a) El Banco sólo iniciará los desembolsos del tramo correspondiente al Componente del sector de Telecomunicaciones a que se refiere la Sección II del Anexo A de este Contrato, por un monto de hasta veinte millones de dólares (US\$20.000.000), luego de que el Prestatario haya presentado evidencia satisfactoria al Banco de que:

- (i) se mantiene un entorno macroeconómico consistente con los objetivos del Programa.

- (ii) el sector de telecomunicaciones ha sido abierto a la competencia del sector privado.
- (iii) un inversionista estratégico del sector privado es principalmente responsable por las operaciones de la Empresa Guatemalteca de Telecomunicaciones ("GUATEL").

(b) El Banco sólo iniciará los desembolsos del tramo correspondiente al Subprograma del sector eléctrico a que se refiere la Sección II del Anexo A de este Contrato, por un monto de hasta veinticinco millones de dólares (US\$25.000.000), luego de que el Prestatario haya presentado evidencia satisfactoria al Banco de que:

- (i) se mantiene un entorno macroeconómico consistente con los objetivos del Programa.
- (ii) se han separado vertical y horizontalmente las actividades de generación, transmisión y distribución del Instituto Nacional de Electrificación ("INDE").
- (iii) se encuentra en funcionamiento el ente administrador del mercado mayorista.
- (iv) un inversionista estratégico del sector privado tiene la responsabilidad principal de operar y financiar con capital de riesgo la expansión de la Empresa Eléctrica de Guatemala, S.A. ("EEGSA").

(c) El Banco sólo iniciará los desembolsos del tramo correspondiente al Subprograma del sector de aviación civil a que se refiere la Sección II del Anexo A de este Contrato, por un monto de hasta veinticinco millones de dólares (US\$25.000.000), luego de que el Prestatario haya presentado evidencia satisfactoria al Banco de que:

- (i) se mantiene un entorno macroeconómico consistente con los objetivos del Programa.
- (ii) se ha adjudicado una concesión para la operación del aeropuerto La Aurora, así como, de acuerdo con las recomendaciones de las evaluaciones técnicas previstas en el Programa, la o las concesiones correspondientes para la operación de otros aeropuertos en el país.

Cláusula 4.04. Reembolso de gastos anteriores al Contrato. Se podrán utilizar recursos del Financiamiento para compensar al Prestatario por divisas gastadas en importaciones que hubiesen ocurrido dentro de los seis meses anteriores a la fecha de vigencia de este Contrato, siempre que se hayan cumplido requisitos sustancialmente análogos a los previstos en el mismo y que no excedan del equivalente del 50% del Financiamiento.

Cláusula 4.05. Plazo para desembolsos. El plazo de desembolso del Financiamiento es de treinta y seis (36) meses contados a partir de la fecha de vigencia de este Contrato. A menos que las partes acuerden por escrito prorrogar este plazo, la porción del Financiamiento que no hubiese sido desembolsada dentro de dicho plazo quedará automáticamente cancelada. Para el efecto, el Prestatario deberá presentar las solicitudes de desembolso acompañadas de los respectivos documentos y antecedentes, a satisfacción del Banco, con una anticipación no menor de 30 días calendario a la fecha de expiración del plazo para desembolso o de la prórroga del mismo que las partes hubieren acordado por escrito. Dicha presentación se hará de acuerdo con el Capítulo IV de las Normas Generales y con las condiciones especiales establecidas en el presente Capítulo.

CAPITULO V

Suspensión de Desembolsos y Vencimiento Anticipado

Cláusula 5.01. Referencia a las Normas Generales. Las disposiciones concernientes al derecho del Banco de suspender los desembolsos, así como las consecuencias de cualquier suspensión, aparecen en el Capítulo V de las Normas Generales.

Cláusula 5.02. Condiciones cumplidas. A efecto de lo establecido en el inciso (b), del Artículo 5.01 de las Normas Generales, se deja constancia que las siguientes condiciones, las cuales fueron cumplidas por el Prestatario a satisfacción del Banco, permitieron la aprobación del Financiamiento:

- (a) un entorno macroeconómico consistente con los objetivos del programa de reforma y este Programa.
- (b) la vigencia de los instrumentos jurídicos necesarios para proceder a incorporar al sector privado en la operación, financiamiento, y expansión de actividades relacionadas con la prestación de los servicios públicos domiciliarios en los sectores de electricidad y telecomunicaciones, y de infraestructura básica en los sectores de aviación civil e hidrocarburos.
- (c) la vigencia de la Ley General de Telecomunicaciones.
- (d) la vigencia de la Ley General de Electricidad y su reglamento general, así como las tarifas de distribución de electricidad de EEGSA.
- (e) la presentación de los Anteproyectos de Ley de Aviación Civil y de Comercialización de Hidrocarburos, respectivamente, al Congreso.

CAPITULO VI

Ejecución del Programa

Cláusula 6.01. Condiciones sobre precios y licitaciones. Para utilizar recursos del Financiamiento en la adquisición de bienes, con excepción del petróleo y sus derivados, por parte de los sectores público o privado, deberá haberse utilizado el sistema de licitación pública internacional en todos los casos en que el valor de dichas adquisiciones exceda del equivalente de US\$5.000.000. Para montos menores, toda adquisición de bienes por parte del sector público se efectuará siguiendo los procedimientos normales establecidos en la legislación local, en cuanto ésta no se oponga a las políticas de adquisiciones del Banco. Las adquisiciones del sector privado deberán seguir las prácticas comerciales establecidas para los bienes de que se trate y de ser posible, deberán haberse efectuado con base en cotizaciones de proveedores de por lo menos dos países miembros del Banco. Las adquisiciones se sujetarán a los procedimientos que constan en el Anexo B de este Contrato.

Cláusula 6.02. Monedas y uso de fondos. (a) El monto del Financiamiento se desembolsará en dólares que formen parte de los recursos de la Facilidad Unimonetaria del capital ordinario del Banco, para pagar bienes importados adquiridos mediante competencia internacional y para los otros propósitos que se indican en este Contrato.

(b) Sólo podrán usarse los recursos del Financiamiento para el pago de bienes importados originarios de los países miembros del Banco.

Cláusula 6.03. Reuniones periódicas. El Prestatario y el Banco se reunirán periódicamente en la fecha y lugar que se convenga a solicitud de cualquiera de las partes, para intercambiar opiniones acerca de: (a) el progreso logrado en el desarrollo del Programa y en el cumplimiento de las condiciones establecidas en las Cláusula 4.03; y (b) la congruencia entre el entorno macroeconómico de la República de Guatemala y el Programa. Para ello, el Prestatario se compromete a entregar al Banco, para su revisión y comentarios por lo menos 15 días antes de la fecha en que habrán de reunirse, un informe con el detalle que el Banco pueda razonablemente solicitar acerca del desarrollo del Programa.

Cláusula 6.04. Carta de Política Sectorial y Seguimiento del Proceso de Reformas. El Prestatario y el Banco acuerdan que el contenido sustancial de la carta de política sectorial del 20 de mayo de 1997, dirigida por el Prestatario al Banco, que describe las acciones, objetivos y políticas destinados a lograr los objetivos del Programa y que declara su compromiso de cumplir con su ejecución, así como con las políticas macroeconómicas que igualmente describe, es parte integrante del Programa, para efectos de lo establecido en los incisos (a) y (b) de la Cláusula 6.03. Además, el Prestatario se compromete a mantener las reformas implantadas en las etapas iniciales de este Programa y a avanzar en la ejecución oportuna de los planes de acción y medidas contempladas en este Contrato.

Cláusula 6.05. Programas de Cooperación Técnica. El Prestatario se compromete a financiar y ejecutar los programas de cooperación técnica destinados a facilitar y apoyar la implantación de las medidas de reforma de política contempladas en el Programa, financiados mediante el Contrato de Cooperación Técnica Reembolsable No. 1015/OC-GU y el Contrato de Cooperación Técnica No-reembolsable No. ATN/MT-5594-GU.

Cláusula 6.06. Bienes excluidos del Financiamiento. Con los recursos del Financiamiento no podrán efectuarse desembolsos para:

(a) importaciones de bienes que estén incluidos en las categorías o sub-categorías de la Clasificación Uniforme para el Comercio Internacional de las Naciones Unidas, CUCI, que figuran en el párrafo VI del Anexo A;

(b) gastos en Quetzales o para adquirir bienes provenientes del Guatemala;

(c) importaciones de bienes adquiridos mediante contratos cuyo valor sea inferior al equivalente a cinco mil dólares (US\$5.000) o su equivalente en otras monedas;

(d) importaciones de bienes que cuenten con financiamiento, en divisas, a mediano y largo plazo;

(e) importaciones de bienes suntuarios;

(f) importaciones de armas; y

(g) importaciones de bienes para uso de las fuerzas armadas.

Cláusula 6.07. Referencia a las Normas Generales. Las estipulaciones concernientes a la disposición general sobre ejecución del Proyecto, precios y licitaciones y recursos adicionales constan en el Capítulo VI de las Normas Generales.

Cláusula 6.08. Modificaciones de disposiciones legales y de los reglamentos básicos. Las partes convienen que, si se aprobaran modificaciones en las disposiciones legales o en los reglamentos básicos del Prestatario o en el conjunto de acciones y políticas a que se refiere la carta mencionada en la Cláusula 6.04 que, a juicio del Banco, pudieran afectar sustancialmente el Programa o el Proyecto, o si se efectuasen cambios en las políticas macroeconómicas o en las del sector de inversiones, que no sean congruentes con los objetivos del Programa, o si el Prestatario no cumpliera con la obligación descrita en la Cláusula 6.05, el Banco tendrá el derecho a requerir una información razonada y pormenorizada del Prestatario con el fin de apreciar si el cambio o cambios tienen o pueden llegar a tener un impacto sustancialmente desfavorable en la ejecución del Programa o del Proyecto. Sólo después de conocer las informaciones y aclaraciones solicitadas, el Banco podrá adoptar las medidas que juzgue apropiadas, de conformidad con las disposiciones de este Contrato.

CAPITULO VII

Registros, Inspecciones e Informes

Cláusula 7.01. Registros, inspecciones e informes. El Prestatario se compromete a: (a) que se lleven los registros, se permitan las inspecciones y se suministren los informes y estados financieros, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Capítulo VII de las Normas Generales; y

(b) mantener registros separados y una estructura apropiada de control interno, que permitan al Banco identificar las importaciones financiadas con los recursos del Préstamo y los respectivos desembolsos.

Cláusula 7.02. Recursos para inspección y vigilancia generales. Del monto del Financiamiento, se destinará la suma de un millón de dólares (US\$1.000.000) para cubrir los gastos del Banco para inspección y vigilancia generales. Dicha suma será desembolsada en cuotas trimestrales y en lo posible iguales, y se acreditará en la cuenta del Banco sin necesidad de solicitud del Prestatario, durante el período de desembolsos.

Cláusula 7.03. Auditorías. En relación con lo establecido en el Artículo 7.03 de las Normas Generales, el Prestatario presentará al Banco, dentro de los noventa (90) días siguientes al último desembolso de cada tramo del Financiamiento, un estado de cuenta correspondiente a dicho tramo detallando los bienes importados que constituyeron la base para las solicitudes de desembolso para el tramo correspondiente. Dicho estado de cuenta será debidamente certificado de conformidad con términos de referencia acordados con el Banco, por una firma de contadores públicos independiente seleccionada de una terna aceptable al Banco, y contratada por el Prestatario.

CAPITULO VIII

Disposiciones Varias

Cláusula 8.01. Vigencia del Contrato. Las partes dejan constancia de que este Contrato entra en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

Cláusula 8.02. Terminación. El pago total del Préstamo y de los intereses y comisiones dará por concluido este Contrato y todas las obligaciones que de él se deriven.

Cláusula 8.03. Validez. Los derechos y obligaciones establecidos en este Contrato son válidos y exigibles de conformidad con los términos en él convenidos, sin relación a legislación del país determinado.

Cláusula 8.04. Comunicaciones. Todo aviso, solicitud, comunicación o notificación que las partes deban dirigirse en virtud de este Contrato se efectuarán por escrito y se considerarán realizados desde el momento en que el documento correspondiente se entregue al destinatario en la respectiva dirección que en seguida se anota, a menos que las partes acuerden por escrito de otra manera:

Del Prestatario y Organismo Ejecutor:

Dirección postal:

Ministerio de Economía
8a. Avenida 10-42 Zona 1
Guatemala
República de Guatemala

Facsímil:

(502) 238-2413

Del Banco:

Dirección postal:

Banco Interamericano de Desarrollo
100 New York Ave., N.W.
Washington, D.C. 20577
EE.UU.

Dirección cablegráfica:

INTAMBANC
WASHINGTON, D.C.

Facsímil:

(202) 623-2352

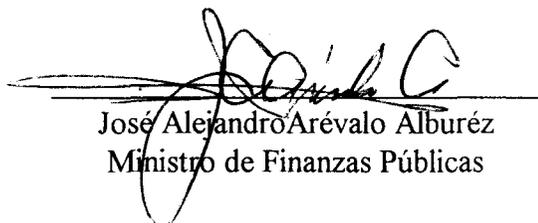
CAPITULO IX

Arbitraje

Cláusula 9.01. Cláusula compromisoria. Para la solución de toda controversia que se derive de este Contrato y que no se resuelva por acuerdo entre las partes, éstas se someten incondicional e irrevocablemente al procedimiento y fallo del Tribunal de Arbitraje a que se refiere el Capítulo IX de las Normas Generales.

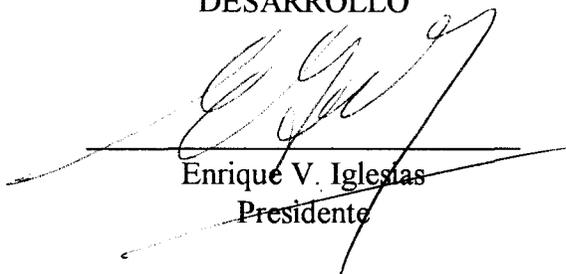
EN FE DE LO CUAL, el Prestatario y el Banco, actuando cada uno por medio de su representante autorizado, firman este Contrato en dos (2) ejemplares de igual tenor en la ciudad de Washington, D.C. el día 20 de octubre de 1997.

REPUBLICA DE GUATEMALA



José Alejandro Arévalo Alburéz
Ministro de Finanzas Públicas

BANCO INTERAMERICANO DE
DESARROLLO



Enrique V. Iglesias
Presidente

SEGUNDA PARTE

NORMAS GENERALES

CAPITULO I

Aplicación de las Normas Generales

Artículo 1.01. Aplicación de las Normas Generales. Estas Normas Generales se aplican a los Contratos de Préstamo para apoyar programas de ajuste sectorial que el Banco Interamericano de Desarrollo acuerde con sus prestatarios y, por lo tanto, sus disposiciones constituyen parte integrante de este Contrato.

CAPITULO II

Definiciones

Artículo 2.01. Definiciones. Para los efectos de los compromisos contractuales, se adoptan las siguientes definiciones:

- (a) "Banco", significa el Banco Interamericano de Desarrollo.
- (b) "Contrato", significa el conjunto de Estipulaciones Especiales, Normas Generales y Anexos.
- (c) "Costo de los Empréstitos Multimonetarios Calificados", significa el costo para el Banco de los Empréstitos Multimonetarios Calificados, expresado en términos de un porcentaje anual, según lo determine razonablemente el Banco.
- (d) "Costo de los Empréstitos Unimonetarios Calificados", significa el costo para el Banco de los Empréstitos Calificados en cualesquiera de las Monedas Unicas, expresado en términos de un porcentaje anual, según lo determine razonablemente el Banco.
- (e) "Cuenta Central de Monedas", significa la cuenta en la que el Banco contabiliza, tanto en términos de las unidades monetarias como de su equivalencia en dólares de los Estados Unidos de América, todos los desembolsos y amortizaciones de los préstamos, o de parte de aquellos Préstamos otorgados por el Banco bajo el Sistema de Canasta de Monedas. Aquellos Préstamos o la porción de aquellos Préstamos que hubiesen sido otorgados en la moneda del Prestatario o en una Moneda Unica bajo la Facilidad Unimonetaria, no serán contabilizados en la Cuenta Central de Monedas.

- (f) "Directorio", significa el Directorio Ejecutivo del Banco.
- (g) "Estipulaciones Especiales", significa el conjunto de cláusulas y compromisos que integran la Primera Parte de este Contrato y que contienen los elementos singulares de cada operación.
- (h) "Empréstitos Multimonetarios Calificados", significa los Empréstitos obtenidos por el Banco desde el 1ro de enero de 1990 y que se destinen a proveer los recursos para los Préstamos en Canasta de Monedas con tipo de interés variable; todo ello de conformidad con la política del Banco sobre tasa de interés.
- (i) "Empréstitos Unimonetarios Calificados", para Préstamos denominados en cualquier Moneda Unica, significa ya sea: (i) desde la fecha en que el primer Préstamo en la Moneda Unica sea aprobado por el Directorio del Banco, recursos del mecanismo transitorio de estabilización de dicha Moneda Unica y empréstitos del Banco en dicha Moneda Unica que sean destinados a proveer los recursos para los préstamos otorgados en esa Moneda Unica bajo la Facilidad Unimonetaria; o (ii) a partir del primer día del séptimo Semestre siguiente a la fecha antes mencionada, empréstitos del Banco que sean destinados a proveer los recursos para los préstamos en la Moneda Unica seleccionada bajo la Facilidad Unimonetaria.
- (j) "Facilidad Unimonetaria", significa la Facilidad que el Banco ha establecido para efectuar préstamos en ciertas monedas convertibles que el Banco selecciona periódicamente.
- (k) "Financiamiento", significa los fondos en moneda convertible que no sea la del país del Prestatario que el Banco conviene en poner a disposición de éste.
- (l) "Garante", significa la parte que garantiza el cumplimiento de las obligaciones que contrae el Prestatario y asume otras obligaciones que, según el Contrato de Garantía, quedan a su cargo.
- (m) "Moneda que no sea la del país del Prestatario" o "moneda convertible", significa cualquier moneda de curso legal en país distinto al del Prestatario, los Derechos Especiales de Giro del Fondo Monetario Internacional y cualquiera otra unidad que represente la obligación del servicio de deuda de un empréstito del Banco.
- (n) "Moneda Unica", significa cualquier moneda convertible que el Banco haya seleccionado para ser otorgada en préstamos bajo la Facilidad Unimonetaria.

- (o) "Normas Generales", significa el conjunto de artículos que componen la segunda parte de este contrato y que reflejan las políticas básicas del Banco aplicables en forma uniforme a sus contratos de préstamo para programas de ajuste sectorial.
- (p) "Organismo(s) Ejecutor(es)" significa la(s) entidad(es) encargada(s) de ejecutar el Programa, en todo o en parte.
- (q) "Préstamo" significa los fondos que se desembolsen con cargo al Financiamiento.
- (r) "Préstamo en Canasta de Monedas", significa cualquier Préstamo o parte de un Préstamo otorgado por el Banco para ser desembolsado y pagado en una combinación de monedas convertibles bajo el Sistema de Canasta de Monedas.
- (s) "Préstamo de la Facilidad Unimonetaria", significa cualquier Préstamo o parte de un Préstamo otorgado por el Banco para ser desembolsado, contabilizado, y pagado en una Moneda Unica bajo la Facilidad Unimonetaria.
- (t) "Prestatario", significa la parte en cuyo favor se pone a disposición el Financiamiento.
- (u) "Programa". significa el conjunto de medidas de carácter institucional o de política que el Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Garante deben poner en práctica para que el Banco desembolse los recursos del Financiamiento.
- (v) "Proyecto" significa el conjunto de importaciones o de operaciones de reducción de deuda o servicio de la deuda en que se utilizarán los recursos del Financiamiento, tal como se determine en las "Estipulaciones Especiales".
- (w) "Semestre", significa los primeros o los segundos seis meses de un año calendario.
- (x) "Sistema de Canasta de Monedas", significa el sistema de compartimiento del riesgo cambiario, mediante el cual los Prestatarios de los Préstamos en Canasta de Monedas comparten el riesgo cambiario de sus Préstamos y bajo el cual el Banco efectúa desembolsos y requiere el pago en una combinación de monedas convertibles, conforme el Banco determine.
- (y) "Unidad de Cuenta" significa la unidad financiera utilizada como medio de expresar las obligaciones de pago del principal e intereses adeudados por los Prestatarios en Préstamos en Canasta de Monedas.
- (z) "Valor de la Unidad de Cuenta" significa el valor unitario de la unidad financiera utilizada para calcular los montos adeudados por los Prestatarios en Préstamos en Canasta de Monedas. El Valor de la Unidad de Cuenta a una fecha determinada, se

establece mediante la división de la sumatoria de los saldos de monedas convertibles contabilizados en la Cuenta Central de Monedas, expresados en término de dólares de los Estados Unidos de América, por el total de Unidades de Cuenta adeudadas por los Prestatarios a dicha fecha. Para los efectos de expresar los saldos de monedas convertibles contabilizados en la Cuenta Central de Monedas en términos de dólares de los Estados Unidos de América en un día determinado, se utilizará la tasa de cambio vigente en ese día.

CAPITULO III

Amortización, Intereses y Comisión de Crédito

Artículo 3.01. Fechas de amortización. El Prestatario amortizará el préstamo en cuotas semestrales en las mismas fechas determinadas en las Estipulaciones Especiales para el pago de los intereses. La primera cuota de capital se pagará a los sesenta y seis meses contados a partir de la fecha de la firma del contrato de préstamo.

Artículo 3.02. Comisión de crédito. (a) Sobre el saldo no desembolsado del Financiamiento el Prestatario pagará una comisión de crédito del 0,75% por año, que empezará a devengarse a los sesenta (60) días de la fecha del Contrato.

(b) En el caso de Préstamos en Canasta de Monedas, y en el caso de Préstamos en dólares de los Estados Unidos de América bajo la Facilidad Unimonetaria, esta comisión se pagará en dólares de los Estados Unidos de América. En el caso de todos los Préstamos bajo la Facilidad Unimonetaria en una Moneda distinta al dólar de los Estados Unidos de América, esta comisión será pagada en la moneda del Préstamo. En todos los casos, la comisión será pagada en las mismas fechas estipuladas para el pago de los intereses de conformidad con lo previsto en las Estipulaciones Especiales.

(c) Esta comisión cesará de devengarse en todo o parte, según sea el caso, en la medida en que: (i) se hayan efectuado los respectivos desembolsos; o (ii) se haya quedado total o parcialmente sin efecto el Financiamiento de conformidad con los Artículos 3.15, 3.16 y 5.02 de estas Normas Generales y con los pertinentes de las Estipulaciones Especiales.

Artículo 3.03. Cálculo de los intereses y de la comisión de crédito. Los intereses y la comisión de crédito se calcularán con base en el número exacto de días del semestre correspondiente.

Artículo 3.04. Intereses. Los intereses se devengarán sobre los saldos deudores diarios del Préstamo a una tasa que se determinará semianualmente sumando un diferencial expresado en términos de un porcentaje anual que el Banco fijará periódicamente de acuerdo con su política sobre tasa de interés, a (i) en el caso de Préstamos en Canasta de Monedas, al Costo de los Empréstitos Multimonetarios Calificados para el Semestre anterior, o (ii) en el caso de los Préstamos bajo la

Facilidad Unimonetaria, al Costo de los Empréstitos Unimonetarios Calificados en la Moneda Unica del Préstamo particular para el Semestre anterior. Tan pronto como sea posible, después de finalizar cada Semestre, el Banco notificará al Prestatario acerca de las tasas de interés para el Semestre siguiente.

Artículo 3.05. Desembolsos y amortizaciones en monedas convertibles en Préstamos en Canasta de Monedas. (a) En aquellos casos de Préstamos en Canasta de Monedas, los desembolsos y los pagos por amortizaciones en monedas convertibles se contabilizarán en Unidades de Cuenta.

(b) El saldo adeudado en un Préstamo en Canasta de Monedas a una fecha dada será denominado por su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América, mediante la multiplicación del total adeudado en Unidades de Cuenta por el Valor de Unidad de Cuenta vigente a dicha fecha.

(c) Las sumas desembolsadas o las amortizaciones efectuadas en los Préstamos en Canasta de Monedas, serán agregadas o deducidas, respectivamente, de la Cuenta Central de Monedas, tanto en la moneda utilizada, como en su equivalencia en dólares de los Estados Unidos de América en la fecha del respectivo desembolso o pago.

Artículo 3.06. Pagos de amortizaciones e intereses en monedas convertibles en Préstamos en Canasta de Monedas. (a) En aquellos casos de Préstamos en Canasta de Monedas, los pagos de las cuotas de amortización e intereses deberán hacerse en los respectivos vencimientos y en la moneda que el Banco especifique. Para el pago de las cuotas de amortización el Banco podrá especificar cualquier moneda que forme parte de la Cuenta Central de Monedas.

(b) Los pagos por amortización e intereses de Préstamos en Canasta de Monedas, serán acreditados al Prestatario, en Unidades de Cuenta, utilizando el Valor de la Unidad de Cuenta vigente en la fecha del pago.

(c) Cuando se hubiere producido una diferencia por cambios en el Valor de Unidad de Cuenta entre la fecha de facturación y la fecha en que se efectúe el pago, el Banco podrá, según sea el caso: (i) requerir del Prestatario la cancelación de dicha diferencia dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de recibo del aviso correspondiente; o (ii) proceder a reintegrarle la diferencia a su favor dentro del mismo plazo.

Artículo 3.07. Desembolsos y pagos de amortización e intereses en Moneda Unica. En el caso de Préstamos otorgados bajo la Facilidad Unimonetaria, los desembolsos y pagos de amortización e intereses serán efectuados en la Moneda Unica del Préstamo particular.

Artículo 3.08. Valoración de monedas convertibles. Siempre que según este Contrato sea necesario determinar el valor de una Moneda que no sea la del país del Prestatario, en función de otra, tal valor será el que razonablemente fije el Banco.

Artículo 3.09. Participaciones. (a) El Banco podrá ceder a otras instituciones públicas o privadas, a título de participaciones, los derechos correspondientes a las obligaciones pecuniarias del Prestatario provenientes de este Contrato. El Banco informará inmediatamente al Prestatario sobre cada cesión.

(b) Se podrán acordar participaciones en relación con cualesquiera de: (i) las cantidades del Préstamo que se hayan desembolsado previamente a la celebración del acuerdo de participación; o (ii) las cantidades del Financiamiento que estén pendientes de desembolso en el momento de celebrarse el acuerdo de participación.

(c) El Banco podrá, con la previa conformidad del Prestatario, ceder en todo o en parte el importe no desembolsado del Financiamiento a otras instituciones públicas o privadas. A tales efectos, la porción sujeta a participación será denominada en términos de un número fijo de unidades de una o varias monedas convertibles. Igualmente y previa conformidad del Prestatario, el Banco podrá establecer para dicha porción sujeta a participación, una tasa de interés diferente a la establecida en el presente Contrato. Los pagos de los intereses así como de las cuotas de amortización se efectuarán en la moneda especificada en la que se efectuó la participación, y en las fechas indicadas en el Artículo 3.01. El Banco entregará al Prestatario y al Participante una tabla de amortización, después de efectuado el último desembolso.

(d) En el caso de Préstamos en Canasta de Monedas, el Banco podrá, con la previa conformidad del Prestatario, redenominar cualquier parte de las obligaciones pecuniarias del Prestatario provenientes de este Contrato, en términos de un número fijo de unidades de una moneda o monedas especificadas, de manera que el Banco pueda ceder a otras instituciones públicas o privadas, a título de participaciones y en la medida en que lo tenga a bien, los derechos correspondientes a dicha parte de las obligaciones del Prestatario. Igualmente y previa conformidad del Prestatario, el Banco podrá establecer para dicha parte de las obligaciones pecuniarias del Contrato, una tasa de interés diferente a la establecida en el presente Contrato. El número de unidades de moneda de tal participación, se deducirá de la Cuenta Central de Monedas en la fecha de la participación y la obligación del Prestatario será modificada de: (i) una suma de Unidades de Cuenta calculada en el equivalente en dólares de los Estados Unidos de América en dicha fecha, de las unidades de moneda dividida por el Valor de Unidad de Cuenta prevaleciente en tal fecha, a (ii) un número fijo de unidades de la moneda o monedas especificadas. El Banco informará inmediatamente al Prestatario sobre cada participación. Se aplicarán los incisos (b) y (c) de este Artículo a las participaciones otorgadas bajo este inciso (d), excepto que, no obstante las disposiciones del inciso (c), los pagos de los intereses así como de las cuotas de amortización se efectuarán en la moneda especificada en la que se efectuó la participación.

Artículo 3.10. Imputación de los pagos. Todo pago se imputará en primer término a comisiones e intereses exigibles en la fecha del pago, y si hubiere un saldo, a la amortización de cuotas vencidas de capital.

Artículo 3.11. Pagos anticipados. Previa notificación escrita al Banco con por lo menos cuarenta y cinco (45) días de anticipación, el Prestatario podrá pagar, en una de las fechas de pago de intereses indicada en las Estipulaciones Especiales, cualquier parte del Préstamo antes de su vencimiento, siempre que en la fecha del pago no adeude suma alguna por concepto de comisiones o intereses. Todo pago parcial anticipado, salvo acuerdo escrito en contrario, se imputará a las cuotas de capital pendientes, en orden inverso a su vencimiento.

Artículo 3.12. Recibos. A solicitud del Banco, el Prestatario suscribirá y entregará al Banco, a la finalización de los desembolsos, el recibo o recibos que representen las sumas desembolsadas.

Artículo 3.13. Vencimientos en días feriados. Todo pago o cualquier otro acto que, en cumplimiento del presente Contrato, debiera llevarse a cabo en sábado, domingo o en día que sea feriado bancario según la ley del lugar en que deba ser hecho, se entenderá válidamente efectuado en el primer día hábil siguiente, sin que en tal caso proceda recargo alguno.

Artículo 3.14. Lugar de los pagos. Todo pago deberá efectuarse en la oficina principal del Banco en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, a menos que el Banco designe otro lugar o lugares para este efecto, previa notificación escrita al Prestatario.

Artículo 3.15. Renuncia a parte del Financiamiento. El Prestatario, de acuerdo con el Garante, si lo hubiere, mediante aviso por escrito enviado al Banco, podrá renunciar a su derecho de utilizar cualquier parte del Financiamiento que no haya sido desembolsada antes del recibo del aviso, siempre que no se trate de las cantidades previstas en el Artículo 5.03 de estas Normas Generales.

Artículo 3.16. Cancelación automática de parte del Financiamiento. A menos que el Banco haya acordado con el Prestatario y el Garante, si lo hubiere, expresamente y por escrito prorrogar los plazos para efectuar los desembolsos, la porción del Financiamiento que no hubiere sido comprometida o desembolsada, según sea el caso, dentro del correspondiente plazo, quedará automáticamente cancelada.

CAPITULO IV

Normas Relativas a Desembolsos

Artículo 4.01. Condiciones previas al primer desembolso. El primer desembolso del Financiamiento está condicionado a que se cumplan a satisfacción del Banco los siguientes requisitos:

- (a) Que el Banco haya recibido uno o más informes jurídicos fundados que establezcan, con señalamiento de las pertinentes disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, que las obligaciones contraídas por el Prestatario en este Contrato y las del Garante en el Contrato de Garantía si lo hubiere, son válidas y exigibles. Dichos informes deberán

atender, además, cualquier consulta jurídica que el Banco razonablemente estime pertinente.

- (b) Que el Prestatario, por sí o por medio del Organismo Ejecutor en su caso, haya designado uno o más funcionarios que puedan representarlo en todos los actos relacionados con la ejecución de este Contrato y haya hecho llegar al Banco ejemplares auténticos de las firmas de dichos representantes. Si se designaren dos o más funcionarios, corresponderá señalar si los designados pueden actuar separada o conjuntamente.
- (c) Que el Prestatario, por sí o por medio del Organismo Ejecutor en su caso, haya presentado al Banco la lista de las importaciones cuya adquisición se financiaría con recursos del Préstamo, cuando en este Contrato se prevea el reconocimiento de gastos anteriores a su firma.
- (d) Que el Prestatario o el Organismo Ejecutor haya presentado al Banco el plan, catálogo o código de cuentas a que hace referencia el Artículo 7.01 de estas Normas Generales.
- (e) Que el Organismo Oficial de Fiscalización al que se refiere las Estipulaciones Especiales, haya convenido en realizar las funciones de auditoría previstas en el inciso (b) del Artículo 7.03 de estas Normas Generales y en las Estipulaciones Especiales, o que el Prestatario o el Organismo Ejecutor, hayan convenido con el Banco respecto de una firma de contadores públicos independiente que realice las mencionadas funciones.

Artículo 4.02. Plazo para cumplir las condiciones previas al primer desembolso. Si dentro de los sesenta (60) días contados a partir de la vigencia de este Contrato, o de un plazo más amplio que las partes acuerden por escrito, no se cumplieren las condiciones previas al primer desembolso establecidas en el Artículo 4.01 de estas Normas Generales y en las Estipulaciones Especiales, el Banco podrá poner término a este Contrato dando al Prestatario el aviso correspondiente.

Artículo 4.03. Requisitos para todo desembolso. Para que el Banco efectúe cualquier desembolso será menester: (a) que el Prestatario o el Organismo Ejecutor en su caso, haya presentado por escrito una solicitud de desembolso y que, en apoyo de dicha solicitud, se hayan suministrado al Banco, los pertinentes documentos y demás antecedentes que éste pueda haberle requerido. En el caso de aquellos Préstamos en los cuales el Prestatario haya optado por recibir financiamiento en una combinación de Monedas Unicas, o en una o más Monedas Unicas y bajo el Sistema de Canasta de Monedas, la solicitud debe además indicar el monto específico de la(s) moneda(s) Unica(s) particular(es) que se requiere desembolsar y de ser el caso, si se requiere desembolsar contra la parte del Préstamo otorgado bajo el Sistema de Canasta de Monedas; (b) las solicitudes deberán ser presentadas a más tardar con treinta (30) días calendario de anticipación a la fecha de expiración del plazo para desembolsos o de la prórroga del mismo, que el Prestatario y el Banco hubieren acordado por escrito; (c) que no haya surgido alguna de las circunstancias descritas

en el Artículo 5.01 de estas Normas Generales; y (d) que el Garante, en su caso, no se encuentre en incumplimiento por más de ciento veinte (120) días, de sus obligaciones de pago para con el Banco por concepto de cualquier Préstamo o Garantía.

Artículo 4.04. Pago de la cuota para inspección y vigilancia. De los recursos del Financiamiento, el Banco destinará el monto o montos indicados en las Estipulaciones Especiales para que ingresen en las cuentas generales del Banco, por concepto de inspección y vigilancia. Ello no requerirá solicitud del Prestatario o del Organismo Ejecutor, y podrá efectuarse una vez que se hayan cumplido las condiciones previas al primer desembolso o cuando haya vencido la fecha del primer pago de la comisión de crédito, lo que ocurriese primero. En el caso de Préstamos en Canasta de Monedas, el Banco retirará y retendrá la cuota para inspección y vigilancia en dólares de los Estados Unidos de América. En el caso de Préstamos con recursos de la Facilidad Unimonetaria o de Préstamos en la Moneda del Prestatario, el Banco retirará y retendrá la cuota para inspección y vigilancia en la moneda del Préstamo.

Artículo 4.05. Procedimiento para los desembolsos. El Banco podrá efectuar desembolsos con cargo al Financiamiento, así: (a) mediante giros en favor del Prestatario de las sumas a que tenga derecho de conformidad con este Contrato; (b) mediante pagos por cuenta del Prestatario y de acuerdo con él a otras instituciones bancarias; y (c) mediante otro método que las partes acuerden por escrito. Cualquier gasto bancario que cobre un tercero con motivo de los desembolsos será por cuenta del Prestatario. A menos que las partes lo acuerden de otra manera, sólo se harán desembolsos en cada ocasión por sumas no inferiores al cinco por ciento (5%) del monto total del Financiamiento.

CAPITULO V

Suspensión de Desembolsos

Artículo 5.01. Suspensión de desembolsos. El Banco, mediante aviso escrito al Prestatario, podrá suspender los desembolsos, si surge y mientras subsista, alguna de las circunstancias siguientes:

- (a) El retardo en el pago de las sumas que el Prestatario adeude al Banco por capital, comisiones, intereses o por cualquier otro concepto, con motivo de este Contrato o de cualquier otro contrato de préstamo celebrado entre el Banco y el Prestatario.
- (b) El incumplimiento por parte del Prestatario del Programa convenido con el Banco para financiar el Proyecto, o de cualquier obligación estipulada en este Contrato.
- (c) El retiro o suspensión como miembro del Banco del país en que el Programa debe ejecutarse.

- (d) Cualquier restricción de las facultades legales o alteración o enmienda de las funciones o del patrimonio del Prestatario o del Organismo Ejecutor, en su caso, que a juicio del Banco puedan afectar desfavorablemente el Programa o los propósitos del Financiamiento. En este caso, el Banco tendrá derecho a requerir una información razonada y pormenorizada del Prestatario con el fin de apreciar si el cambio o cambios tienen o pueden llegar a tener un impacto desfavorable en la ejecución del Programa. Sólo después de oír al Prestatario y de apreciar sus informaciones y aclaraciones o en el caso de falta de respuesta del Prestatario antes de la fecha en que debiera efectuarse el próximo desembolso, el Banco podrá suspender los desembolsos si juzga que los cambios introducidos afectan sustancialmente y en forma desfavorable al Programa.
- (e) El incumplimiento por parte del Garante, si lo hubiere, de cualquier obligación estipulada en el Contrato de Garantía.
- (f) Cualquier circunstancia extraordinaria que, a juicio del Banco, haga improbable que el Prestatario pueda cumplir las obligaciones contraídas en este Contrato, o que no permita satisfacer los propósitos que se tuvieron en cuenta al celebrarlo.

Artículo 5.02. Terminación o vencimiento anticipado. Si alguna de las circunstancias previstas en los incisos (a), (b), (c), (e) y (f) del Artículo anterior se prolongare más de sesenta (60) días, o si la información a que se refiere el inciso (d), o las aclaraciones o informaciones adicionales presentadas por el Prestatario o por el Organismo Ejecutor, en su caso, no fueren satisfactorias, el Banco podrá poner término a este Contrato en la parte del Financiamiento que hasta esa fecha no haya sido desembolsada.

En los casos previstos en los incisos (a) y (c) del artículo anterior, el Banco podrá, además, declarar vencido y pagadero de inmediato la totalidad del Préstamo o una parte de él, con los intereses y comisiones devengados hasta la fecha del pago.

Artículo 5.03. Obligaciones no afectadas. No obstante lo dispuesto en los Artículos 5.01 y 5.02 precedentes, ninguna de las medidas previstas en este Capítulo afectará: (a) las cantidades sujetas a la garantía de una carta de crédito irrevocable; y (b) las cantidades que el Banco se haya comprometido específicamente por escrito con el Prestatario o el Organismo Ejecutor, en su caso, a suministrar con cargo a los recursos del Financiamiento para hacer pagos a un proveedor de bienes y servicios.

Artículo 5.04. No renuncia de derechos. El retardo o el no ejercicio por parte del Banco de los derechos acordados en este Contrato no podrán ser interpretados como renuncia del Banco a tales derechos, ni como el haber aceptado hechos o circunstancias que, de haberse producido, lo hubieran facultado para ejercitarlos.

Artículo 5.05. Disposiciones no afectadas. La aplicación de las medidas establecidas en este Capítulo no afectará las obligaciones del Prestatario establecidas en este Contrato, las cuales quedarán en pleno vigor, salvo en el caso de vencimiento anticipado de la totalidad del préstamo, en cuya circunstancia sólo quedarán vigentes las obligaciones pecuniarias del Prestatario.

CAPITULO VI

Ejecución del Proyecto

Artículo 6.01. Precios y licitaciones. (a) Los contratos para la adquisición de bienes se deberán pactar a un costo razonable que será generalmente el precio más bajo del mercado, tomando en cuenta factores de calidad, eficiencia y otros que sean del caso.

(b) En la adquisición de maquinaria, equipo y otros bienes del Proyecto deberá utilizarse el sistema de licitación pública internacional en los casos en que el valor de dichas adquisiciones exceda del equivalente de cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$5.000.000) o del monto inferior al anteriormente indicado, que se establezca en las Estipulaciones Especiales. Las licitaciones se sujetarán a los procedimientos establecidos en el Anexo respectivo de este Contrato.

CAPITULO VII

Registros, Inspecciones e Informes

Artículo 7.01. Control interno y registros. El Prestatario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, deberá mantener un adecuado sistema de controles internos contables y administrativos. El sistema contable deberá estar organizado de manera que provea la documentación necesaria para verificar las transacciones y facilitar la preparación oportuna de los estados financieros e informes. Los registros del Proyecto deberán ser llevados de manera que: (a) permitan identificar las sumas recibidas de las distintas fuentes; (b) consignen, de conformidad con el catálogo de cuentas que el Banco haya aprobado, las importaciones del Proyecto; (c) incluyan el detalle necesario para identificar los bienes adquiridos; (d) demuestren el costo de las importaciones en cada categoría y el origen de los bienes; y (e) permitan comprobar que para la adquisición de los bienes no existe doble financiación en Moneda que no sea la del país del Prestatario, a mediano o largo plazo. Para estos efectos, se entiende por mediano o largo plazo cualquier plazo superior a 12 meses.

Artículo 7.02. Inspecciones. (a) El Banco podrá establecer los procedimientos de inspección que juzgue necesarios para asegurar el cumplimiento del Programa y la ejecución satisfactoria del Proyecto.

(b) El Prestatario y el Organismo Ejecutor, en su caso, deberán permitir al Banco que inspeccione y revise en cualquier momento los registros y documentos que éste estime pertinente conocer. El personal que envíe el Banco para el cumplimiento de este propósito, deberá contar con

la más amplia colaboración de las autoridades respectivas. Todos los costos relativos al transporte, salario y demás gastos de dicho personal, serán pagados por el Banco.

Artículo 7.03. Informes y estados financieros. (a) El Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Garante, según corresponda, presentará al Banco los informes que se indiquen en las Estipulaciones Especiales y los que se indican a continuación:

- (i) Dentro de los ciento veinte (120) días siguientes al cierre de cada ejercicio económico del Prestatario, salvo que éste sea la República o el Banco Central, comenzando con el ejercicio del año en que se firme este Contrato y mientras subsistan las obligaciones del Prestatario de conformidad con este Contrato, tres ejemplares de sus estados financieros al cierre de dicho ejercicio e información financiera complementaria relativa a esos estados.
- (ii) Dentro de los ciento veinte (120) días siguientes al cierre de cada ejercicio económico del Organismo Ejecutor, comenzando con el ejercicio del año en que se firme este Contrato y durante el período señalado en las Estipulaciones Especiales, tres ejemplares de los estados financieros e información financiera complementaria del Organismo Ejecutor, cuando éste no tuviere también la condición de Prestatario y así se establezca en las Estipulaciones Especiales.

(b) Los estados y documentos descritos en los incisos (a)(i) y (ii), cuando corresponda, deberán presentarse con dictamen de la entidad auditora que se señale en las Estipulaciones Especiales de este Contrato y de acuerdo con requisitos satisfactorios al Banco. El Prestatario o el Organismo Ejecutor, como corresponda, deberá autorizar a la entidad auditora para que pueda proporcionar al Banco la información adicional que éste razonablemente le solicite en relación con los estados financieros e informes de auditoría emitidos.

(c) En los casos en que el dictamen esté a cargo de un organismo oficial de fiscalización y éste no pudiere efectuar su labor de acuerdo con requisitos satisfactorios al Banco o dentro de los plazos arriba mencionados, el Organismo Ejecutor o el Prestatario, como corresponda, contratará los servicios de una firma de contadores públicos independiente aceptable al Banco. Asimismo, podrá utilizarse los servicios de una firma de contadores públicos independiente, si las partes contratantes así lo acuerdan. Siempre que se contrate una firma de contadores públicos independiente, los honorarios correrán por cuenta del Prestatario o del Organismo Ejecutor.

CAPITULO VIII

Disposición sobre Gravámenes y Exenciones

Artículo 8.01. Compromiso sobre gravámenes. En el supuesto de que el Prestatario conviniera en establecer algún gravamen específico sobre todo o parte de sus bienes o rentas como garantía de

una deuda externa, habrá de constituir al mismo tiempo un gravamen que garantice al Banco, en un pie de igualdad y proporcionalmente, el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias derivadas de este Contrato. Sin embargo, la anterior disposición no se aplicará: (a) a los gravámenes constituidos sobre bienes, para asegurar el pago del saldo insoluto de su precio de adquisición; y (b) a los constituidos con motivo de operaciones bancarias para garantizar el pago de obligaciones cuyos vencimientos no excedan de un año de plazo. En caso de que el Prestatario sea un país miembro, la expresión "bienes o rentas" se refiere a toda clase de bienes o rentas que pertenezcan al Prestatario o a cualquiera de sus dependencias que no sean entidades autónomas con patrimonio propio.

Artículo 8.02. Exención de impuestos. El Prestatario se compromete a que tanto el capital como los intereses y demás cargos del Préstamo se pagarán sin deducción ni restricción alguna, libres de todo impuesto, tasa, derecho o recargo que establezcan o pudieran establecer las leyes de su país y a hacerse cargo de todo impuesto, tasa o derecho aplicable a la celebración, inscripción y ejecución de este Contrato.

CAPITULO IX

Procedimiento Arbitral

Artículo 9.01. Composición del Tribunal. (a) El Tribunal de Arbitraje se compondrá de tres miembros, que serán designados en la forma siguiente: uno, por el Banco; otro, por el Prestatario; y un tercero, en adelante denominado el "Dirimente", por acuerdo directo entre las partes, o por intermedio de los respectivos árbitros. Si las partes o los árbitros no se pusieren de acuerdo respecto de la persona del Dirimente, o si una de las partes no pudiera designar árbitro, el Dirimente será designado, a petición de cualquiera de las partes, por el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos. Si una de las partes no designare árbitro, éste será designado por el Dirimente. Si alguno de los árbitros designados o el Dirimente no quisiere o no pudiere actuar o seguir actuando, se procederá a su reemplazo en igual forma que para la designación original. El sucesor tendrá las mismas funciones y atribuciones que el antecesor.

(b) Si la controversia afectare tanto al Prestatario como al Garante, si lo hubiere, ambos serán considerados como una sola parte y por consiguiente, tanto para la designación del árbitro como para los demás efectos del arbitraje, deberán actuar conjuntamente.

Artículo 9.02. Iniciación del procedimiento. Para someter la controversia al procedimiento de arbitraje, la parte reclamante dirigirá a la otra una comunicación escrita exponiendo la naturaleza del reclamo, la satisfacción o reparación que persigue y el nombre del árbitro que designa. La parte que hubiere recibido dicha comunicación deberá, dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) días, comunicar a la parte contraria el nombre de la persona que designe como árbitro. Si dentro del plazo de treinta (30) días, contado desde la entrega de la comunicación referida al reclamante, las partes no se hubieren puesto de acuerdo en cuanto a la persona del Dirimente, cualquiera de ellas podrá

recurrir ante el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos para que éste proceda a la designación.

Artículo 9.03. Constitución del Tribunal. El Tribunal de Arbitraje se constituirá en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, en la fecha que el Dirimente designe y, constituido, funcionará en las fechas que fije el propio Tribunal.

Artículo 9.04. Procedimiento. (a) El Tribunal sólo tendrá competencia para conocer de los puntos de la controversia. Adoptará su propio procedimiento y podrá por propia iniciativa designar los peritos que estime necesarios. En todo caso, deberá dar a las partes la oportunidad de presentar exposiciones en audiencia.

(b) El Tribunal fallará en conciencia, con base en los términos de este Contrato y pronunciará su fallo aún en el caso de que alguna de las partes actúe en rebeldía.

(c) El fallo se hará constar por escrito y se adoptará con el voto concurrente de dos miembros del Tribunal por lo menos. Deberá dictarse dentro del plazo aproximado de sesenta (60) días, contados a partir de la fecha del nombramiento del Dirimente, a menos que el Tribunal determine que por circunstancias especiales e imprevistas deba ampliarse dicho plazo. El fallo será notificado a las partes mediante comunicación suscrita cuando menos por dos miembros del Tribunal y deberá cumplirse dentro del plazo de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de la notificación. Dicho fallo tendrá mérito ejecutivo y no admitirá recurso alguno.

Artículo 9.05. Gastos. Los honorarios de cada árbitro serán cubiertos por la parte que lo hubiere designado y los honorarios del Dirimente serán cubiertos por ambas partes en igual proporción. Antes de constituirse el Tribunal, las partes acordarán los honorarios de las demás personas que, de mutuo acuerdo, convengan que deban intervenir en el procedimiento de arbitraje. Si el acuerdo no se produjere oportunamente, el propio Tribunal fijará la compensación que sea razonable para dichas personas, tomando en cuenta las circunstancias. Cada parte sufragará sus costos en el procedimiento de arbitraje, pero los gastos del Tribunal serán sufragados por las partes en igual proporción. Toda duda en relación con la división de los gastos o la forma en que deban pagarse será resuelta sin ulterior recurso por el Tribunal.

Artículo 9.06. Notificaciones. Toda notificación relativa al arbitraje o al fallo será hecha en la forma prevista en este Contrato. Las partes renuncian a cualquier otra forma de notificación.

ANEXO A

EL PROGRAMA Y EL PROYECTO

(Programa de Reforma Sectorial en Infraestructura e Inversión)

I. Objeto

- 1.01** En los sectores de telecomunicaciones, electricidad, y aviación civil el Programa tiene por objeto aumentar la cobertura, incrementar la eficiencia y mejorar la calidad de la prestación, reducir los costos relacionados con la prestación, y a través de la recuperación de los costos de producción, asegurar el desarrollo sustentable de estos sectores. Estos objetivos serán logrados a través de la incorporación del sector privado en la prestación, y en el financiamiento de la expansión de la capacidad instalada en dichos sectores.

En el sector de hidrocarburos, el objeto del Programa es reducir el costo de las importaciones de petróleo y el costo de los derivados a la industria y a los consumidores finales, a través de la comercialización más eficiente de los hidrocarburos.

Con relación al entorno para la inversión, el Programa tiene por objeto promover la competencia en el mercado y movilizar la inversión nacional y extranjera, a través de un marco legal que reprima las prácticas anticompetitivas, y dé certeza jurídica al inversionista.

II. Descripción

- 2.01** El Programa es apoyado mediante tres instrumentos: (a) este Financiamiento; (b) la Cooperación Técnica Reembolsable No. 1015/OC-GU, cuyo propósito es apoyar la ejecución de las reformas del entorno a la inversión, del sector de hidrocarburos, y del componente de fortalecimiento institucional en Aviación Civil; y (c) la Cooperación Técnica No-reembolsable del Fondo Multilateral de Inversiones (FOMIN), No. ATN/MT-5594-GU, cuyo propósito es apoyar el componente de privatización del Sistema Nacional de Aeropuertos (SNA).
- 2.02** En los sectores de infraestructura, las reformas contemplan la adopción de nuevos marcos legales para: (a) separar las funciones de formulación y definición de políticas, y de regulación, de las de financiamiento y prestación directa de los servicios; (b) establecer la función de regulación en entes técnicos, pequeños y especializados, e independientes; y (c) reformar los marcos regulatorios y desmonopolizar y abrir los sectores a la libre competencia.

- 2.03** Componente del Sector de Telecomunicaciones. La reforma del sector de telecomunicaciones tiene por objeto aumentar la cobertura y reducir el costo de las telecomunicaciones en el país, transferir las responsabilidades de financiar, expandir y prestar los servicios de telecomunicaciones al sector privado, y reducir la participación del sector público exclusivamente a las funciones relacionadas con la formulación de políticas y la regulación. Los elementos de política sectorial incluyen como elemento central la desmonopolización de las telecomunicaciones; la venta de un interés mayoritario de GUATEL a un operador privado; y la liberalización para la asignación eficiente del espectro radioeléctrico. Además, la regulación de las telecomunicaciones será responsabilidad de la Superintendencia de Telecomunicaciones ("SIT"), recientemente creada por ley, encargada de garantizar la interconexión de las redes públicas y la desagregación de la red; y se ha establecido el Fondo para el Desarrollo de la Telefonía ("FDT"), para expandir la cobertura en áreas rurales.
- 2.04** Componente del Sector Eléctrico. El Componente del sector eléctrico tiene por objeto aumentar la cobertura y la eficiencia en la prestación de los servicios a través de la sustitución de los monopolios vertical y horizontalmente integrados que hoy existen, por mercados de electricidad libres y competitivos, y mediante la incorporación del sector privado en el financiamiento, expansión, y prestación directa de los servicios. Los objetivos y elementos de política de la reforma propuesta son totalmente consistentes con los objetivos del Proyecto del Sistema de Interconexión Eléctrica para los Países de América Central (SIEPAC).
- 2.05** La puesta en marcha del mercado mayorista es una condición indispensable para el éxito del Componente. La base fundamental de la reforma está en la transformación de empresas horizontal y verticalmente integradas, por un mercado eléctrico en el que generadores, empresas distribuidoras, y grandes consumidores contratan energía libremente. La reforma por lo tanto, se apoya por un lado en la separación vertical de las actividades de generación, transmisión, y distribución en el INDE, y en la privatización de las actividades de distribución del INDE y de la EEGSA. De manera paralela a estas actividades, para fortalecer las posibilidades de éxito del Componente se ejecutarán acciones para: (a) fortalecer y capacitar la Comisión Nacional de Energía Eléctrica; (b) racionalizar las tarifas y sanear la situación financiera de la EEGSA y el INDE; (c) resolver adecuadamente la transferencia de los actuales contratos de generación privada a los futuros agentes de mercado; y (d) la adecuación de las redes de transmisión y subtransmisión que se encuentran en un serio estado de deterioro.
- 2.06** Componente del Sector de Aviación Civil. Para resolver los problemas estructurales que enfrenta el sector de Aviación Civil, la reforma tiene por objeto: (a) transferir la operación, desarrollo y financiamiento de la expansión de la capacidad de infraestructura en transporte aéreo al Sector Privado; y (b) fortalecer la Dirección General de Aviación Civil ("DGAC") para cumplir eficientemente con sus responsabilidades de formulación de políticas y de regulación. El Programa contempla el fomento a la competencia, la promoción de la

eficiencia mediante mecanismos de mercado, la apertura del mercado apoyando una política de cielos abiertos y la minimización de la discrecionalidad reguladora, definiendo el ámbito de actuación del Estado con respecto al transporte aéreo, aeropuertos y aeródromos, servicios de navegación y control de tráfico aéreo.

2.07 Las metas principales del Componente son: (a) La reforma del marco institucional y jurídico para redefinir los papeles del sector público y del sector privado, establecer la competencia de la nueva DGAC, para la reforma del marco regulador, y para la apertura del sector a la participación privada en la provisión de los servicios aeroportuarios y los de navegación aérea.

(b) El Fortalecimiento Institucional de la DGAC para que pueda ejercer adecuadamente las funciones de regulación técnica y económico que incluirá: la reestructuración de la DGAC; la actualización y la mecanización de sus normas y procedimientos en cumplimiento con los estándares Organización de Aviación Civil Internacional; el fortalecimiento de la capacidad de fiscalización y monitoreo de los aspectos ambientales de la DGAC; y la dotación de sistemas de información gerencial y de entrenamiento adecuado en esta área.

(c) Incorporación del sector privado en: (i) la operación, desarrollo, mantenimiento y explotación de los tres principales aeropuertos del Sistema Nacional de Aeropuertos ("SNA") al sector privado. El mantenimiento y desarrollo del resto de los aeropuertos en el SNA (i.e., pequeñas pistas de aterrizaje y aeropuertos secundarios) podría ser financiado con los ingresos generados por la concesión otorgada al concesionario de los tres principales aeropuertos. Con los ingresos generados por dicha concesión se constituiría un fondo de desarrollo aeroportuario para hacer frente a los gastos de mantenimiento y operación del resto del sistema; (ii) Control de Tráfico Aéreo. Se explorará la posibilidad de traspasar al sector privado las responsabilidades de financiamiento, expansión y operación de los servicios de control de tráfico aéreo.

2.08 En el sector de hidrocarburos se fortalecerá el marco regulador para la comercialización.

2.09 La reforma del entorno para la inversión contempla la adopción de un nuevo marco legal para: (a) dar certeza jurídica al inversionista; (b) robustecer la protección de los derechos de autor y derechos conexos, patentes y marcas; (c) establecer mecanismos legales y administrativos que otorguen trato uniforme a los inversionistas nacionales y extranjeros; (d) establecer mecanismos ágiles y transparentes para resolver controversias; y (e) reprimir prácticas de mercado anticompetitivas y desleales, y proteger a los consumidores.

III. El Proyecto

3.01 El Proyecto consiste en un conjunto de importaciones de bienes elegibles, adquiridos por los sectores público y privado de la República de Guatemala. La elegibilidad de dichos bienes se establece, por exclusión, en la Cláusula 6.06 del Contrato de Préstamo.

IV. Financiamiento

4.01 El Banco financiará el Proyecto hasta por el equivalente de US\$100.000.000. El financiamiento del Banco será de rápido desembolso y se efectuará en cuatro tramos. El primer tramo será de hasta treinta y cinco millones de dólares (US\$35.000.000), dos de los otros tramos serán de hasta veinticinco millones de dólares (US\$25.000.000) cada uno, y otro será de hasta veinte millones de dólares (US\$20.000.000). Los desembolsos se harán en dólares con cargo a los recursos de la Facilidad Unimonetaria del capital ordinario del Banco, una vez cumplidas las condiciones correspondientes a cada tramo.

V. Utilización de los Recursos

5.01 Los recursos del Préstamo serán utilizados para: (a) cubrir los gastos de inspección y vigilancia generales hasta por el equivalente de un millón de dólares (US\$1.000.000); y (b) reembolsar el 100% del costo en divisas de importaciones elegibles, hasta por el equivalente del valor remanente del Financiamiento.

VI. Lista negativa

6.01 Los bienes a que se refiere el acápite (a) de la Cláusula 6.06 del Contrato de Préstamo, son los que figuran en las siguientes categorías o subcategorías de la Clasificación Uniforme para el Comercio Internacional de la Naciones Unidas, CUCI ^{1/}, incluyendo cualquier enmienda que pudiera efectuarse a dichas categorías o subcategorías y que el Banco deberá notificar al Prestatario:

^{1/} Vease la Clasificación Uniforme para el Comercio Internacional de las Naciones Unidas, Revisión 3 ("CUCI", Rev. 3), publicada por las Naciones Unidas en Statistical Papers, Serie M, N° 343 (1986).

<u>Categoría</u>	<u>Subcategoría</u>	<u>Descripción del bien</u>
112		Bebidas alcohólicas;
121		Tabaco en bruto; Residuos de tabaco;
122		Tabaco manufacturado; ya sea que contenga o no sustitutos de tabaco;
525		Materiales radioactivos, y materiales afines;
667		Perlas, piedras preciosas o semipreciosas, en bruto o trabajadas;
718	718.7	Reactores nucleares y sus partes; elementos de combustibles (cartuchos) sin irradiación para reactores nucleares;
897	897.3	Joyas de oro, plata o metales del grupo de platino con excepción de relojes y cajas de relojes; artículos de orfebrería y platería incluyendo de gemas montadas;
971		Oro no monetario (excepto minerales y concentrados de oro).

VII. Adquisiciones

7.01 Las adquisiciones de bienes importados elegibles deberán haber sido efectuadas permitiendo la libre concurrencia de bienes originarios de los países miembros del Banco. Consecuentemente, en los procedimientos de adquisiciones o en las bases de licitación no se impondrán condiciones que limiten o restrinjan la oferta de bienes originarios de esos países.

VIII. Evaluaciones

8.01 Como parte de la evaluación de las solicitudes de desembolso subsiguientes al primer desembolso, entre otros criterios, se tomará en consideración si las normas ambientales del

sector correspondiente se encuentran vigentes, o en su defecto, si los aspectos ambientales pertinentes han sido atendidos en los contratos de participación que se celebren entre el sector público y el sector privado. El cumplimiento de dichas disposiciones deberá ser supervisado por una entidad oficial competente, o mediante evaluaciones ambientales independientes contratados para ese propósito por el Prestatario.

- 8.02** Asimismo, para evaluar si el entorno macroeconómico es consistente con los objetivos del Programa, se tomara en cuenta el eventual acuerdo entre el Prestatario y el Fondo Monetario Internacional (FMI). En caso de que al 31 de diciembre de 1997 no se haya logrado el acuerdo con el FMI, las partes acordarían los indicadores o parámetros específicos, dentro de la competencia del Gobierno, que servirían de base para asegurar que el entorno macroeconómico es consistente con los objetivos del Programa. Para este propósito, se tomarían en consideración, entre otros, el incremento progresivo en el nivel de la carga tributaria, de manera compatible con el objetivo de aumentarla en un 50% para el año 2000 con respecto a la registrada en 1995 según se establece en los acuerdos de paz, así como la amortización de la deuda interna neta del Gobierno Central y la capitalización del Banco de Guatemala.
- 8.03** Para los efectos de evaluar el impacto de desarrollo del Programa, se tomarán en cuenta los indicadores de desarrollo adjuntos como apéndice de este Anexo A. Dichos indicadores podrán ser modificados por acuerdo entre las partes durante las reuniones periódicas.

APENDICE I DEL ANEXO A

INDICADORES DE DESARROLLO

TELECOMUNICACIONES

INDICADORES	DEFINICION	NIVEL ACTUAL
Financiamiento Privado (%)	$(\text{Financiamiento Privado}/\text{Financiamiento total}) * 100$	14%
Tasa Inversión Anual (%)	$(\text{Inversión ejecutada anual promedio}/\text{Inversión necesaria}) * 100$	20%
Tarifas (Razón) a) local b) larga distancia internacional	Tarifas/Tarifas de eficiencia económica	1,0 1,0
Cobertura (%)	Líneas por cada 100 habitantes Teléfonos públicos por cada 100 habitantes Teléfonos públicos en comunidades con menos de 300 habitantes	3,8 0,04 0,0
Solicitudes pendientes de servicio telefónico (Razón)	Solicitudes pendientes/líneas telefónicas en servicio	3,1
Llamadas completadas de centrales telefónicas en tráfico local (%)	$(\text{Llamadas completadas por mes}/\text{Intentos de llamadas por mes}) * 100$	41,5
Llamadas internacionales automáticas tráfico entrante completadas (%)	$(\text{Llamadas contestadas por mes}/\text{Intentos de llamadas por mes}) * 100$	41,7
Llamadas internacionales automáticas tráfico saliente completadas (%)	$(\text{Llamadas completadas por mes}/\text{Intentos de llamadas por mes}) * 100$	52,0
Productividad por empleado	Empleados por 1000 líneas	28

SECTOR ELECTRICO

INDICADORES	DEFINICION	NIVEL ACTUAL
Financiamiento Privado (%)	$(\text{Financiamiento Privado}/\text{Financiamiento Total}) * 100$	17
Tasa Inversión Anual (millones US\$/año)	Inversión efectuada anualmente	14,5
Tarifas (RAZON)	Tarifas /Tarifas de eficiencia económica	97%
Cobertura (%)	$(\text{población con conexión domiciliaria}/\text{población total}) * 100$	51
Disponibilidad Térmica (%)	$(\text{Horas con el equipo disponible}/24) * 100$	70-90
Disponibilidad Hidráulica (%)	$(\text{Horas con el equipo disponible}/24) * 100$	86-90
Pérdidas eléctricas totales (%)	$(1 - \text{Energía facturada}/\text{Energía generada}) * 100$	11,7
Energía vendida por empleado	MWh/empleado	508

AVIACION CIVIL 1/

INDICADORES	DEFINICION	NIVEL ACTUAL
Mejoras y rehabilitación al actual aeropuerto de La Aurora (a) Indicadores económicos (b) Indicadores de Eficiencia y Productividad	Ahorro en el presupuesto público (asignación de recursos a la Dirección General de Aviación Civil). Mayor capacidad para manejo de aeronaves y pasajeros. Aumento esperado del tráfico. Mejoras en los índices de atención al usuario (pasajero y aerolínea)	n.d. n.d. n.d. n.d.
Traslado y construcción del nuevo aeropuerto (Guatemala) (a) Indicadores económicos (b) Indicadores de impacto ambiental (c) Indicadores de impacto de seguridad y protección de vuelo	Ahorro en el presupuesto público (asignación de recursos a la Dirección General de Aviación Civil). Mejoras en el promedio (por m3) de contaminación en la ciudad de Guatemala (motores de aviación, polución y decibeles de ruido) Mejoras en los índices de seguridad de vuelo al momento de "aproximación" y "salida" de las aeronaves	n.d. n.d. n.d.
Mejoras y rehabilitaciones al resto de los aeropuertos del Sistema (a) Indicadores de eficiencia y productividad	Integración de ciudades y regiones con el aeropuerto principal. Conexión al resto del mundo. Mejoras en los índices de atención al usuario (pasajero y aerolínea)	n.d. n.d.

1/La falta de datos para la situación actual refleja la debilidad institucional de la DGAC. La base de datos será desarrollada por la firma Asesora en Transporte Aéreo durante la preparación del Contrato de Concesión.

ANEXO B

**PROCEDIMIENTO DE ADQUISICIONES PARA OPERACIONES DE
AJUSTE SECTORIAL**

(Programa de Reforma Sectorial en Infraestructura e Inversión)

I. AMBITO DE APLICACION

- 1.01 Este procedimiento regirá todas las adquisiciones de bienes elegibles relacionadas con el Proyecto que fuesen efectuadas tanto por el sector público como por el sector privado. Las adquisiciones sólo pueden ser de bienes importados, que provengan de países miembros del Banco, según lo dispuesto en el párrafo 2.01(b).

II. SECTOR PUBLICO. ADQUISICIONES MAYORES

- 2.01 Las adquisiciones de bienes, con excepción del petróleo y sus derivados, que efectúe el sector público,^{1/} por montos superiores al equivalente de US\$5.000.000, deberán cumplir con los siguientes requisitos, para ser elegibles para desembolsos dentro de los programas de ajuste sectorial:

(a) Licitación Pública Internacional

Haber sido llevadas a cabo utilizando el procedimiento de licitación pública internacional. Los procedimientos y las condiciones específicas de la licitación permitirán la libre concurrencia de oferentes originarios de los países miembros del Banco. En consecuencia, no podrán establecerse condiciones que impidan o restrinjan la oferta de bienes o la participación de oferentes originarios de esos países.

(b) Procedencia de los Bienes

Sólo serán elegibles bienes importados que provengan de países miembros del Banco. El país de origen de un bien será:

^{1/} Se incluyen en dicho sector, las sociedades u otros entes en que la participación estatal exceda del 50% de su capital.

- (i) aquél en el cual el material o equipo ha sido extraído, cultivado, producido, manufacturado o procesado; y
- (ii) aquél en el cual, como efecto de la manufactura, procesamiento o montaje, resulte otro artículo, comercialmente reconocido, que difiera sustancialmente en sus características básicas de cualesquiera de sus componentes importados. La nacionalidad o país de origen de la firma que produzca o venda los bienes o los equipos no será relevante para determinar el origen de éstos.

(c) Avisos de licitación e invitaciones a licitar

Los avisos de convocatoria a licitación que se publiquen en la prensa, deberán expresar, por lo menos, lo siguiente:

- (i) la descripción precisa de los bienes objeto de la licitación;
- (ii) la oficina o el lugar, día y hora en que se podrán retirar los documentos de la licitación incluyendo las bases, los planos y especificaciones así como el proyecto de contrato que se pretende celebrar;
- (iii) la oficina donde deberán entregarse las propuestas y la autoridad que ha de resolver su aprobación y adjudicación; y
- (iv) el lugar, día y hora en que se abrirán las propuestas en presencia de los oferentes o de sus representantes.

(d) Publicidad

El llamado a presentar ofertas para la licitación deberá:

- (i) publicarse en por lo menos uno de los periódicos de mayor circulación del país y por lo menos en tres oportunidades. Entre cada una de las tres publicaciones deberán transcurrir por lo menos tres días calendario; y
- (ii) publicarse en alguna revista o periódico especializado de gran circulación internacional o en el periódico de las Naciones Unidas denominado "Development Business" o distribuirse a las Embajadas de los países miembros. Al efecto, el licitante entregará copias de la invitación para presentar ofertas, en la misma fecha en que dichos llamados se entreguen a los periódicos nacionales para su publicación. De no existir embajadas, se entregarán a los consulados correspondientes.

(e) Claridad de los documentos

Los documentos de licitación que prepare el licitante deberán ser claros y coherentes. Este tomará especial cuidado en asegurar que los bienes objeto de la licitación sean descritos con la claridad y el detalle suficiente. El costo de los documentos de licitación deberá ser razonable.

(f) Libre acceso al licitante

El licitante deberá estar disponible, una vez retirados los documentos de licitación y hasta antes de la apertura, para contestar preguntas o formular aclaraciones a los proponentes sobre los documentos de la licitación. Estas consultas serán contestadas a la brevedad por el licitante y las respectivas aclaraciones puestas en conocimiento de los demás interesados.

(g) Normas de calidad

En caso de que las especificaciones de la licitación indiquen normas de calidad para equipos o materiales, se deberá señalar que también serán admitidos bienes que aseguren una calidad igual o superior a la requerida.

(h) Especificaciones para equipos, marcas de fábrica

Las descripciones que figuren en las especificaciones deberán evitar toda indicación de marcas de fábrica, números de catálogo o tipos de equipo de un fabricante determinado, a menos que ello sea necesario para garantizar la inclusión de un determinado diseño esencial, o características de funcionamiento, construcción o fabricación. En tal caso, la referencia especial deberá ser seguida por los términos "o equivalente", e indicar el criterio con que se determinará la "equivalencia". Las especificaciones deberán permitir ofertas de equipos, artículos o materiales alternativos que tengan características similares, presten igual servicio y sean de la misma calidad a los especificados. En casos especiales y con la previa aprobación del Banco, las especificaciones podrán requerir el suministro de un artículo de marca determinada.

(i) Moneda utilizada para los pagos

Los documentos de la licitación indicarán la moneda que se utilizará en los pagos.

(j) Garantía de mantenimiento de la oferta

Las fianzas o garantías de mantenimiento de la oferta, cuando procedan, no serán por montos tan elevados,^{2/} ni su vigencia tan prolongada, que desalienten la participación de licitadores responsables. En cuanto a devolución de garantías, se establecerá lo siguiente:

- (i) Al adjudicatario se le devolverá su garantía cuando esté perfeccionado el contrato.
- (ii) A quienes quedaron en segundo y tercer lugar se les devolverá dentro de un plazo no mayor de tres meses, contado desde la adjudicación o al perfeccionarse el contrato si ello ocurriese antes de dicho plazo. Sin embargo, si dichos proponentes manifestasen no tener interés, se les devolverá la garantía dentro de los cinco días siguientes a la adjudicación.
- (iii) A los demás proponentes, la garantía se les devolverá dentro de los cinco días siguientes a la adjudicación.

(k) Plazos para la presentación de ofertas

Para la presentación de ofertas deberá establecerse un plazo de por lo menos 45 días calendario, contado desde la fecha de la última publicación del aviso de licitación o de la fecha en que los documentos de la licitación estén a la disposición de los posibles oferentes, la que fuere posterior.

^{2/} Alguna práctica en materia de licitaciones limita el monto de las garantías de mantenimiento de ofertas ("tender guarantees" o "bid bonds") al 1% del costo del bien ofrecido. Otros recomiendan que el licitante establezca un monto fijo en dinero común a todos los oferentes, en lugar de requerir que el oferente establezca el monto de su garantía como un porcentaje del valor de su oferta. Esto, para evitar que se divulgue con mayor facilidad el precio de cada oferta antes de la apertura, al llegar a conocerse el monto de la garantía.

(l) Reserva de la oferta

Los funcionarios encargados de recibir los sobres con los formularios de las ofertas, deberán constatar que los mismos estén debidamente cerrados. Estos sobres serán guardados en lugar seguro hasta el día fijado para su apertura. Una vez abiertos, no se sacarán fotocopias de los documentos contenidos en los sobres. Salvo que la ley disponga lo contrario, después de la apertura pública y de la lectura del precio de las ofertas y antes del anuncio de la adjudicación, sólo podrá suministrarse información con respecto al examen, tabulación, aclaración y evaluación de las ofertas o con relación a las recomendaciones relativas a la adjudicación de las mismas, a funcionarios del licitante que estén oficialmente vinculados con el proceso de licitación de que trate.

(m) Modificación o ampliación de los documentos de licitación

Toda modificación o ampliación de las bases y especificaciones de la licitación o de la fecha de presentación de ofertas, deberá ser comunicada a todos los interesados que hayan retirado los documentos de la licitación. En caso de que, a juicio del licitante, la modificación o ampliación fuese sustancial, deberán mediar por lo menos 30 días calendario entre la comunicación a los interesados y la fecha de apertura de las ofertas.

(n) Las consultas no deberán modificar los documentos de la licitación

Las consultas dirigidas al licitante por parte de los interesados sobre la interpretación de los documentos de la licitación, no podrán ser utilizadas para modificar o ampliar las bases y especificaciones de la licitación. Las consultas y sus respuestas no producirán efecto suspensivo sobre el plazo de presentación de las ofertas.

(o) Apertura de ofertas

Las ofertas deberán presentarse por escrito y en sobres cerrados. Deberán estar firmadas por los representantes legales de los oferentes, y cumplir los requisitos establecidos en los documentos de la licitación. Serán abiertas en público en el día y a la hora prevista; al acto de apertura podrán asistir los representantes de los oferentes, quienes podrán mirar las ofertas; las ofertas recibidas con posterioridad a la fecha determinada para su presentación, serán devueltas sin abrir. Se leerán en voz alta el nombre de los oferentes, el precio de cada oferta y el plazo y monto de las garantías, así como cualquier modificación sustancial que se hubiese presentado por separado, dentro del plazo, pero con posterioridad a la presentación de la oferta

principal. De todo lo actuado se levantará acta, que será suscrita por el representante del licitante y por los postores presentes que deseen hacerlo.

(p) Aclaración de ofertas

El licitante podrá solicitar a los oferentes aclaraciones con respecto a sus ofertas. Las aclaraciones que se pidan y las que se den no podrán ni alterar la esencia de la oferta o el precio de la misma, ni violar el principio de igualdad entre los oferentes.

(q) Análisis y comparación de ofertas

(i) Objeto

Al analizar y comparar las propuestas se determinará si las mismas cumplen con los términos y condiciones estipulados en los documentos de la licitación y se fijará el valor de cada propuesta, con el objeto de seleccionar al adjudicatario.

(ii) Propuesta evaluada como la más baja

Además del precio indicado en la propuesta, ajustado para corregir errores aritméticos, el licitante podrá tener en cuenta otros factores pertinentes para determinar la propuesta evaluada como la más baja.

(iii) Estos factores deberán, dentro de lo posible, expresarse en dinero o dárseles una ponderación relativa. En todo caso los factores, así como el peso que se da a cada uno de ellos, deberán figurar en los documentos de licitación. En la evaluación de propuestas no se podrán tener en cuenta factores que no hubiesen figurado, junto con el valor que se les asignó, en los documentos de licitación. No deberá tomarse en cuenta el monto, si lo hubiera, del reajuste de precios incluido en las propuestas.

(iv) La moneda o monedas en que se pagaría el precio de la propuesta, si fuera aceptada, deberá valorarse en términos de una sola moneda, seleccionada por el licitante para la comparación de todas las propuestas y especificada en los documentos de licitación. Los tipos de cambio a utilizarse en dicha evaluación serán los tipos de venta publicados por fuente oficial y aplicables a transacciones semejantes el día en que se abran las propuestas o en fecha posterior (30 o 60 días después de abiertas las propuestas) tal como se estipule en el llamado a licitación.

(v) Margen de preferencia regional

Al comparar ofertas, podrá aplicarse el siguiente margen de preferencia regional:

Cuando participen en una licitación proveedores de un país (que no sea el prestatario) que sea miembro de un acuerdo de integración^{3/} del cual el país prestatario también sea parte, dichos proveedores de bienes tendrán derecho a un margen de preferencia regional que se les reconocerá utilizando los siguientes criterios:

- (1) Se considera que un bien es de origen regional cuando sea originario de un país miembro de un acuerdo de integración del cual también sea parte el país prestatario y cumpla con las normas que reglamentan el origen y otros aspectos relacionados con los programas de liberación del intercambio que establezcan los acuerdos respectivos.
- (2) El valor agregado no sea menor que el estipulado para el margen de preferencia nacional.
- (3) En la comparación de las ofertas extranjeras, el prestatario podrá agregar al precio de las ofertas de bienes originarios de países que no sean partes del respectivo acuerdo de integración, un porcentaje del 15%, o la diferencia entre el derecho de importación aplicable a esos bienes cuando son originarios de países que no sean partes del acuerdo de integración, y el aplicable a esos bienes cuando provienen de países que sean partes del acuerdo, el que sea menor.

(vi) Rechazo de las ofertas

El licitante rechazará aquellas ofertas que no cumplan con los documentos de la licitación. El licitante podrá además, rechazar todas las ofertas presentadas cuando ninguna de ellas satisfaga el propósito de la licitación,

^{3/} A los fines de esta disposición, el Banco reconoce los siguientes acuerdos subregionales o regionales de integración: (a) Mercado Común Centroamericano; (b) Comunidad del Caribe; (c) Acuerdo de Cartagena; y (d) Asociación Latinoamericana de Integración. En los casos en que el prestatario haya suscrito más de un acuerdo de integración, podrá aplicar el margen de preferencia subregional o el margen regional, de acuerdo con el país de origen del bien.

o cuando sea evidente que no ha existido competencia o ha habido colusión. El licitante podrá también rechazar todas las ofertas si las de precio más bajo hubieran sido superiores al presupuesto oficial por montos que justifiquen dicha medida. En estos casos, deberá solicitar nuevas propuestas por lo menos a todos los que fueron invitados a presentar ofertas inicialmente, y deberá conceder un plazo suficiente para su presentación. En ausencia de fianza de cumplimiento del 100%, el licitante podrá también rechazar propuestas individuales cuando sean tan inferiores al presupuesto oficial, que razonablemente pueda anticiparse que el oferente no podrá terminar las obras o proveer los bienes dentro del plazo y condiciones estipulados.

(vii) Informe de evaluación de las ofertas

El licitante deberá preparar un informe detallado sobre el análisis y comparación de las propuestas, exponiendo las razones precisas en que se fundamenta la selección de la propuesta evaluada como la más baja.

(r) Adjudicación de la licitación

La licitación se adjudicará al oferente cuya propuesta haya sido evaluada como la más baja y se ajuste a los documentos de la licitación.

(s) Comunicación de la adjudicación y firma del contrato

El licitante comunicará el acto de adjudicación a todos los proponentes, en el domicilio que hayan señalado, dentro de los tres días hábiles contados desde la adjudicación. El contrato que se firme no podrá modificar la oferta del adjudicatario ni los términos y condiciones estipulados en los documentos de licitación.

(t) Modificación de la adjudicación

Si por cualquier circunstancia el adjudicatario no firmase el contrato dentro del plazo fijado para ello, el licitante podrá, sin llamar a nueva licitación, adjudicarlo a los otros proponentes en el orden en que hubiesen sido evaluados.

(u) Licitación desierta

El licitante podrá, por razones justificadas, declarar desierta la licitación.

(v) Efectos de la declaración

Declarada desierta la licitación, el licitante deberá convocar a una segunda licitación, siguiendo las mismas disposiciones de este Procedimiento. Si la segunda licitación fuere declarada desierta, el licitante establecerá el procedimiento que deba seguirse para la compra o contratación de que se trate.

(w) Debido Proceso

Los procedimientos de licitación deberán asegurar la protección jurídica de los oferentes, permitiendo la interposición de los recursos administrativos o judiciales necesarios para hacer efectiva dicha protección.

III. SECTOR PUBLICO. ADOQUISICIONES POR MONTOS MENORES

3.01 Las adquisiciones de bienes, con excepción del petróleo y sus derivados, que realice el sector público por montos inferiores al equivalente de US\$5.000.000, deberán cumplir con los siguientes requisitos, para ser elegibles para desembolsos dentro de los programas de ajuste sectorial:

- (a) llevarse a cabo de acuerdo con los procedimientos establecidos en la legislación nacional; y
- (b) cuando dichos procedimientos requieran licitación pública, que la misma sea aceptable al Banco. Para ello deberá reunir todas las condiciones y garantías pertinentes que se establecen en el Capítulo II de este Procedimiento.

IV. SUPERVISION DEL BANCO

El Banco se reserva el derecho de llevar a cabo la supervisión ex-post de las diversas etapas y documentos de cada adquisición relacionada con el Proyecto, una vez firmado el contrato con el adjudicatario correspondiente. Para este propósito, el Prestatario se compromete a proporcionar al Banco toda la documentación que éste le solicite, relativa a la adquisición a ser supervisada. El Banco se reserva el derecho de no efectuar desembolsos con relación a bienes que hayan sido adquiridos sin seguir las normas establecidas en el presente Procedimiento.

V. ADQUISICIONES LLEVADAS A CABO POR EL SECTOR PRIVADO

Los contratos de adquisición de bienes que efectúe el sector privado, para ser elegibles para desembolsos, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- (a) la adquisición de bienes, con excepción del petróleo y sus derivados, por montos superiores a la suma de US\$5.000.000, deberá haberse efectuado por licitación pública internacional en los términos indicados en el punto 2.01 de este reglamento; y
- (b) la adquisición de bienes por montos inferiores a US\$5.000.000, deberá haberse efectuado siguiendo las prácticas comerciales establecidas y cuando fuese posible haberse solicitado cotizaciones de proveedores elegibles de por lo menos 2 países miembros del Banco.

VI. IMPORTACIONES REEMBOLSABLES

Para ser elegible para desembolsos dentro del Proyecto, toda adquisición de bienes deberá:

- (a) haberse efectuado siguiendo las normas de este Procedimiento; y
- (b) haber sido para bienes que no estén incluidos en las categorías cuya importación el Prestatario y el Banco hayan acordado excluir del Financiamiento, según lo dispuesto en el Anexo A de este Contrato.